

En Barcelona a 23 de abril de dos mil quince se reúnen

De una parte en representación de BANCO SABADELL, S.A., José Antonio Soler León, María García Córdoba y Mireia Navarro Parra.

De otra parte representando a las Secciones Sindicales estatales con representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco Sabadell:

- Por Comisiones Obreras (CCOO) con el 38,48% de la representación unitaria, José María Granado Pérez, Juan José Serón Aranda.
- Por Cuadros Grupo Banco Sabadell (CGBS) con el 20,67% de la representación unitaria, Juan Antonio López Carpio.
- Por Unión General de Trabajadores (UGT) con el 12,11% de la representación unitaria, Oscar Sandalio Fernández Díaz.
- Por SICAM de Banco Sabadell, con el 7,13% de la representación unitaria, Javier Zaragoza Gómez.
- Por ALTA con el 5,70% de la representación unitaria, Francisco Daniel Gutiérrez Martínez.
- Por CSC con el 4,75% de la representación unitaria, Eugeni Escolà Sanchez.
- Por Confederación General de Trabajadores (CGT) con el 4,04% de la representación unitaria Francisco Fernando Bonilla Rodríguez.

Se reconocen recíprocamente la capacidad suficiente para llevar a cabo el presente acuerdo y como consecuencia de ello acuerdan aprobar la modificación del Reglamento actual del Plan de Pensiones de los Empleados del Banco de Sabadell sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

BANCO DE SABADELL SA formalizó el 3 de noviembre de 1990 un Plan de Pensiones del sistema empleo, denominado PLAN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE BANCO DE SABADELL, con el fin de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias de jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento, en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo. En dicho Plan de Pensiones se han ido incorporando diferentes colectivos con las consiguientes modificaciones del Reglamento.

El 27 de julio de 2012 mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores, se procedió a asegurar las prestaciones de los colectivos A y A1 del Plan de Pensiones mediante la póliza 2.004.446 de VidaCaixa, ambas partes tienen interés, a la vista de los importes de movilización de los empleados que actualmente causan baja en el Banco, en habilitar un periodo de tiempo de transformación voluntaria de los partícipes de los colectivos A y A1 de prestación definida para la jubilación en colectivo G de aportación definida para la jubilación y de prestación definida para el fallecimiento e incapacidad en activo, que permita consolidar los beneficios financieros que lleva parejo el rescate de la provisión matemática de la pensión devengada reconocida en dicha póliza, sin aportaciones posteriores y pasen a tener la rentabilidad que tenga el Fondo GM Pensiones.

Dicha modificación al Plan de Pensiones vigente no constituye una desvinculación de lo establecido en el vigente Convenio Colectivo aplicable a la Entidad Promotora, pero sí una aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en adelante TRLPFP y en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, publicado en el BOE de 25 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y en base a todo ello.

ACUERDAN

PRIMERO.- NUEVO COLECTIVO G

1. Se creará un nuevo colectivo denominado G que integrará exclusivamente a los Partícipes de los colectivos A y A1 que hayan optado por la transformación de la Prestación para la Jubilación a Aportación Definida. Dicho Colectivo G estará integrado en el F.P. GM Pensiones
2. Los Partícipes de los colectivos A y A1 podrán optar voluntariamente por la transformación durante el período de tiempo comprendido entre el 30.04.2015 al 12.05.2015.
3. Para que los Partícipes puedan disponer de información suficiente para tomar la decisión, durante el día 29 de abril la Comisión de Control comunicará a cada Partícipe una estimación de su correspondiente valor de rescate.
Una vez comunicada la decisión dentro del plazo antes indicado, la Comisión de Control procederá a ejercer el derecho de rescate siempre y cuando su importe definitivo no sea inferior al 96% del importe comunicado. En el caso de ser inferior, la Comisión de Control se reserva la facultad de aplazar el ejercicio del derecho de rescate hasta que su importe definitivo sea igual o superior al límite mínimo establecido.
Si el ejercicio del derecho de rescate no tuviera lugar antes del 30 de junio de este año, el presente acuerdo quedará sin efecto y no se procederá a la transformación de los colectivos A y A1.
4. La decisión de transformación es irrevocable una vez comunicada la decisión de proceder a la transformación en el colectivo G.
5. La integración en el colectivo G conlleva automáticamente la baja en el colectivo A o A1.
6. El fondo de capitalización inicial de cada partícipe integrado en el colectivo G será el del valor de rescate de la provisión matemática correspondiente a la pensión devengada de jubilación (principal y derivada de viudedad) a 30 de abril de 2015, cuantificado en la parte proporcional que le corresponda del valor de realización de los activos afectos a la inversión de la provisión de la mencionada póliza, según el protocolo de obtención de valor de mercado en rescates previsto en la misma. Para determinar la pensión devengada de jubilación (principal y derivada de viudedad) se aplicarán las hipótesis actuariales, demográficas y financieras, así como la metodología actuarial establecida en la Base Técnica del Plan, vigente a la fecha de efectos del presente acuerdo, para cada colectivo.
7. Para los Partícipes del colectivo G constituirán derechos consolidados su cuota parte del Fondo de Capitalización.
8. Los Partícipes del colectivo G también serán reconocidos como B a efectos de las aportaciones definidas en el artículo 9.6 de las Especificaciones del Plan y las aportaciones voluntarias que realicen.
9. Como Partícipes del Colectivo G solo recibirán las aportaciones realizadas por el Promotor para la financiación de las prestaciones derivadas de la cobertura de las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente de los partícipes.

10. Para la financiación de las prestaciones derivadas de fallecimiento e incapacidad permanente se tendrán en cuenta los derechos consolidados del Partícipe en el Colectivo G, procedentes exclusivamente de las aportaciones del Promotor.
11. Los Partícipes del colectivo G podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave con el acuerdo del 70% de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control y los partícipes en suspenso además de por enfermedad grave también los podrán hacer efectivos por desempleo de larga duración en los términos regulados en la normativa vigente en cada momento. Para la liquidez de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración de un partícipe en suspenso no será necesario el acuerdo del 70%.
12. Los Partícipes del colectivo G que extingan su relación con el promotor podrán mantener sus derechos consolidados dentro del patrimonio del FP GMPensiones hasta la fecha de su jubilación ordinaria, salvo que cause baja por despido disciplinario.

SEGUNDO.- APORTACIONES PLAN DE PENSIONES

Las aportaciones al Plan de Pensiones de todos los colectivos, establecidas en los puntos 6 y 7 del artículo 9, se realizarán hasta la edad de jubilación ordinaria de cada empleado.

TERCERO.- CUENTA DE DISTRIBUCIÓN

Se modifica el orden de prioridad de los excedentes generados en la Cuenta de Distribución previsto en el punto 2 del artículo 15 de las Especificaciones del Plan:

- a) Cubrir el déficit (...)
- b) Reducción de la aportación normal (...)
- c) Pago de los gastos del Promotor derivados de la contratación de los profesionales que sean necesarios para el desarrollo actuarial y financiero del subplan de prestación definida adscrito a Multifondo 2000, Fondo de Pensiones.
- d) Dotaciones a margen de solvencia (...)

CUARTO.- INCORPORACION AL REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES

Las partes acuerdan incorporar esta modificación en el Reglamento del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco de Sabadell.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cada uno de los acuerdos escritos, firman el presente documento en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del mismo.